



EXPEDIENTE N° : 564-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CURTIEMBRE Y SERVICIOS LIBERTAD S.A.C.¹
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA LA ESPERANZA
UBICACIÓN : DISTRITO LA ESPERANZA, PROVINCIA TRUJILLO
 Y DEPARTAMENTO LA LIBERTAD
SECTOR : INDUSTRIA
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS
 MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: Se deja sin efecto las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1267-2016-OEFA/DFSAI del 25 de agosto de 2016 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Curtiembre y Servicios Libertad S.A.C., de conformidad con lo previsto en el segundo numeral de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Lima, 20 de septiembre de 2016

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 1267-2016-OEFA/DFSAI² del 25 de agosto 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), declaró la responsabilidad administrativa de Curtiembre y Servicios Libertad S.A.C., (en adelante, Curtiembres y Servicios Libertad) por la comisión de una (1) infracción administrativa, y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro³:

Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral N° 1267-2016-OEFA/DFSAI

Conducta Infractora	Medidas Correctivas	
	Obligación	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
En atención a la supervisión realizada el 19 de setiembre del 2014, Curtiembre y Servicios Libertad habría realizado actividades en su planta industrial La Esperanza sin	Informar a esta Dirección sobre las medidas de protección ambiental implementadas en la planta Industrial para el adecuado manejo ambiental de los residuos sólidos, de conformidad con lo establecido en su DAP aprobado por la autoridad competente.	A los treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, deberá remitir a esta Dirección un informe detallando el manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en sus instalaciones, adjuntando los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos si correspondiese.

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20482650491

² Folio 310 al 324 del Expediente.

³ Folio 323 y reverso del expediente.



<p>contar previamente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente en el periodo comprendido del 6 de setiembre del 2013 al 5 de octubre del 2015.</p>	<p>Informar a esta Dirección sobre los resultados de los monitoreos de efluentes residuales que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, de conformidad con lo establecido en su DAP aprobado por la autoridad competente.</p>	<p>A los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de haber realizado el monitoreo de efluentes, conforme a la frecuencia establecida en el programa de monitoreo de su DAP, deberá remitir a esta Dirección un informe de los resultados de los monitoreos de los efluentes residuales generados por sus actividades que descarguen sobre cuerpos de aguas superficiales, respecto de los parámetros establecidos el cuadro que contiene los Límites Máximos Permisibles de Efluentes para aguas superficiales de las actividades de curtiembre nuevas, contemplados en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE (pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, DBO₅ y DQO).</p> <p>Los informes deberán ser firmados por el personal a cargo de la obtención de los permisos y certificaciones ambientales del administrado, así como por el representante legal.</p>
--	---	---

2. Curtiembres y Servicios Libertad, mediante escrito⁴ de fecha 4 de agosto de 2016, señaló lo siguiente:

- (i) Mediante la Resolución N° 456-2015-PRODUCE/DVMYPR-I/DIGGAM⁵, de fecha 6 de octubre de 2015, se aprobó su Diagnóstico Ambiental Preliminar-DAP.
- (ii) Se está adoptando medidas de protección ambiental para el adecuado manejo de residuos sólidos y efluentes, como es el almacén central para los residuos sólidos, contenedores rotulados en las diferentes áreas de la planta, para depositar temporalmente los residuos de acuerdo a su naturaleza, extinguidores en las diferentes áreas.
- (iii) Adjunta como medio probatorio las Cartas N° 001-2016⁶; N° 002-2016⁷, N° 003-2016⁸, de fecha 12, 13 de julio y 2 de agosto de 2016 respectivamente, presentada a la Oficina Desconcentrada de La Libertad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA.

3. Asimismo, mediante Carta⁹ N° 007-2016, de fecha 4 de agosto de 2016, Curtiembres y Servicios Libertad, presenta la Resolución N° 456-2015-PRODUCE/DVMYPR-I/DIGGAM¹⁰; el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de



⁴ Folio 328 al 329 del expediente

⁵ Folio 330 y reverso del expediente

⁶ Folio 332 del expediente

⁷ Folio 331 del expediente

⁸ Folio 333 del expediente

⁹ Folio 336 al 337 del expediente

¹⁰ Folio 338 al 340 (reverso) del expediente



2016, sobre las medidas de protección ambiental implementadas por Curtiembres y Servicios Libertad de conformidad con el DAP¹¹; los resultados del primer monitoreo ambiental realizado en marzo de 2016 de conformidad con la frecuencia establecida en el DAP¹²; documentos referidos a las acciones en materia ambiental que se está realizando con la finalidad de cumplir con el cronograma de actividades para la implementación de las alternativas de solución del DAP¹³.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

4. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
5. El artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma¹⁴.
6. En concordancia con ello, el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Normas



¹¹ Folio 341 al 348 del expediente

¹² Folio 429 al 567 del expediente

¹³ Folio 568 al 704 del expediente

¹⁴ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."



Reglamentarias), dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
- En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.

7. Sin embargo, de acuerdo con la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD¹⁵, en caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora solamente se limitará a declarar en la resolución la existencia de responsabilidad administrativa, sin el dictado de medidas correctivas.
8. Bajó este contexto normativo y, considerando que previamente a la emisión de la Resolución Directoral N° 1267-2016-OEFA/DFSAI, Curtiembres y Servicios Libertad presentó documentación que acreditaría la adecuación de su conducta con las disposiciones normativas de protección y manejo ambiental, así como al cumplimiento de su DAP, corresponde verificar si a la fecha en que fue emitida la referida Resolución Directoral, resultaba pertinente el dictado de las medidas correctivas ordenadas al administrado.



II. DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO

9. Conforme se ha mencionado en los párrafos precedentes, Curtiembres y Servicios Libertad presentó escritos indicando que adoptó las medidas de protección ambiental pertinentes, conforme a su DAP. En tal sentido, esta Dirección realizará únicamente el análisis de las dos medidas correctivas descritas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, con la finalidad de verificar su pertinencia, de acuerdo con las acciones que realizó la empresa antes de su dictado.

IV. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

10. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:

¹⁵ Texto Único del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD

ÚNICA.- Aplicación del Artículo 19° de la Ley N° 30230

Durante la vigencia del Artículo 19° de la Ley No 30230 - "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa.



- (i) Si las acciones realizadas por Curtiembres y Servicios Libertad antes de la emisión de la Resolución Directoral N° 1267-2016-OEFA/DFSAI constituyen el cumplimiento anticipado de las dos (2) medidas correctivas dictadas, y si, por ende, corresponde dejarlas sin efecto.

V. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

V.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

11. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
12. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas¹⁶. Así, entre estas medidas de adecuación, se encuentran los cursos de capacitación ambiental obligatorios, así como todas aquellas que tengan como objetivo disminuir en lo posible los impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas¹⁷.
13. Al respecto, cabe señalar que la DFSAI dicta diversas medidas correctivas que tienen como finalidad corregir o disminuir los posibles impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas que las conductas infractoras pudieran generar, por lo que la determinación de su cumplimiento se evaluará en función



¹⁶ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

"III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...)"

¹⁷ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"



de las acciones que el administrado haya adoptado a fin de corregir o controlar dicha situación.

V.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva relacionada a informar, a esta Dirección, sobre las medidas de protección ambiental implementadas en la planta Industrial para el adecuado manejo ambiental de los residuos sólidos, de conformidad con lo establecido en su DAP aprobado por la autoridad competente.

V.2.1. La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

14. Mediante la Resolución Directoral N° 1267-2016-OEFA/DFSAI del 25 de agosto de 2016, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Curtiembres y Servicios Libertad por la comisión de la siguiente infracción:

"En atención a la supervisión realizada el 19 de setiembre del 2014, Curtiembre y Servicios Libertad habría realizado actividades en su planta industrial La Esperanza sin contar previamente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente en el período comprendido del 6 de setiembre del 2013 al 5 de octubre del 2015."

15. Por esta razón, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 2: Detalle de la Medida correctiva N° 1

Medidas correctivas	
Obligación individual	Plazo de cumplimiento
-Informar a esta Dirección sobre las medidas de protección ambiental implementadas en la planta Industrial para el adecuado manejo ambiental de los residuos sólidos, de conformidad con lo establecido en su DAP aprobado por la autoridad competente.	-A los treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, deberá remitir a esta Dirección un informe detallando el manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en sus instalaciones, adjuntando los manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos si correspondiese.
(...)	(...)



16. Conforme se aprecia, la DFSAI ordenó a Curtiembres y Servicios Libertad informar a esta Dirección sobre las medidas de protección ambiental implementadas en la planta Industrial para el adecuado manejo ambiental de los residuos sólidos, de conformidad con lo establecido en su DAP aprobado por la autoridad competente.
17. Conforme a ello, se advierte que la finalidad de las medidas correctivas es la de garantizar que Curtiembres y Servicios Libertad adecuó su conducta y cumpla con ejecutar las medidas de protección necesarias a efectos de proteger el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sin perjudicar el desarrollo de sus actividades productivas.
18. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Curtiembres y Servicios Libertad acreditaría el cumplimiento de la referida medida correctiva, antes de su emisión.



V.2.2. Análisis de los medios probatorios presentados por Curtiembres y Servicios Libertad para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

19. Curtiembres y Servicios Libertad remitió lo siguiente: a) el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2016¹⁸; b) dos (2) Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos del año 2015¹⁹; c) la carta²⁰ emitida por la empresa Promas, de fecha 6 de enero de 2016, en el que remite a Curtiembres y Servicios Libertad los siguientes documentos: facturas, orden de servicio, informe de servicio, constancia de servicio, guía de remisión, manifiestos autoridad competente y manifiesto del generador²¹ y dos facturas que obran en el anexo 2 del escrito.
20. Al respecto, se analiza los documentos mencionados en el párrafo precedente:
- El Plan de Manejo de Residuos Sólidos de Curtiembres y Servicios Libertad del año 2016, en el que se describe el manejo que le dará a sus residuos peligrosos y no peligrosos, para la cual se seguirá un ciclo establecido que involucra diversos procesos (minimización, segregación, reaprovechamiento, almacenamiento intermedio o central, comercialización, traslado a la zona de almacenamiento central, recolección, transporte, tratamiento y disposición final).
 - Las dos facturas acreditan el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos remitidos por las empresas PROMAS "Servicios Ambientales"²² y Q'umir S.A.C. "Gestión Ambiental"²³ del 06 de enero y 17 de marzo de 2016 respectivamente.

21. De la revisión de los documentos presentados, se advierte que Curtiembres y Servicios Libertad cumplió con informar previamente a la emisión de la Resolución Directoral N° 1267-2016-OEFA/DFSAI, sobre las medidas de protección ambiental implementadas en la planta Industrial para el adecuado manejo ambiental de los residuos sólidos, de conformidad con lo establecido en su DAP aprobado por la autoridad competente, debido a que adecuó su conducta en el manejo de su residuos sólidos realizando un apropiado tratamiento y disposición de los residuos sólidos generados en las instalaciones de la planta La Esperanza; acreditó el transporte y disposición final de los residuos sólidos mediante facturas, las cuales fueron remitidas por las empresas

¹⁸ Folios 343 y 422 del expediente

¹⁹ Folios 424 y 425 del expediente

²⁰ Folio 426 del expediente

²¹ Folio 426 del expediente

²² Factura N° 015337 emitido por PROMAS "Servicios Ambientales" por el concepto del servicio de recolección, transporte y disposición final de 1,5 toneladas de residuos peligrosos, que obra en el Folio 427 del expediente. Es preciso señalar que la empresa productos y servicios de mantenimiento y seguridad industrial SRL (PROMAS) se encuentra en el registro de las empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos y autorizada por DIGESA. Consulta realizada el 19 de septiembre de 2016 y disponible en: <http://www.digesa.sld.pe/DSB/Registros/EPS-RS-25-08-2016.pdf>

²³ Factura N° 000224 emitido por Qumir SAC "Gestión Ambiental", por concepto del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos comunes no peligrosos para la disposición final en el relleno sanitario Cumbre, que obra en el Folio 428 del expediente. Es preciso señalar que la empresa Q'umir S.A.C. "Gestión Ambiental" se encuentra en el registro de las empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos, y autorizada por DIGESA. Consulta realizada el 19 de septiembre de 2016 y disponible en: <http://www.digesa.sld.pe/DSB/Registros/EPS-RS-25-08-2016.pdf>





prestadoras de servicios de residuos sólidos; y, señaló como se manejarían sus residuos sólidos a través del Plan de Residuos Sólidos del año 2016.

V.2.3. Conclusión

- 22. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por Curtiembres y Servicios Libertad, la DFSAI concluye que Curtiembres y Servicios Libertad informó sobre las medidas de protección ambiental implementadas en la planta Industrial para el adecuado manejo ambiental de los residuos sólidos, de conformidad con lo establecido en su DAP aprobado por la autoridad competente, por lo que a la fecha en que fue emitida la Resolución Directoral N° 1267-2016-OEFA/DFSAI el administrado había cumplido anticipadamente con la medida correctiva materia de análisis, adecuando su conducta.
- 23. Considerando la obligación establecida en la medida correctiva, cabe señalar que la verificación del cumplimiento de la misma se circunscribió a la presentación de la información sobre las medidas de protección ambiental implementadas en la planta Industrial para el adecuado manejo ambiental de los residuos sólidos, de conformidad con lo establecido en su DAP aprobado por la autoridad competente, sin perjuicio de las futuras supervisiones a realizarse para la verificación de las medidas de protección ambiental.
- 24. Por consiguiente, corresponde dejar sin efecto la medida correctiva dictada a través de la Resolución Directoral N° 1267-2016-OEFA/DFSAI, consistente en *"Informar a esta Dirección sobre las medidas de protección ambiental implementadas en la planta Industrial para el adecuado manejo ambiental de los residuos sólidos, de conformidad con lo establecido en su DAP aprobado por la autoridad competente."*



V.3 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva relacionada a informar, a esta Dirección, sobre los resultados de los monitoreos de efluentes residuales que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, de conformidad con lo establecido en su DAP aprobado por la autoridad competente.

V.3.1. La obligación establecida en la medida correctiva ordenada.

- 25. En virtud de la comisión de la infracción detallada en el Numeral 14 de la presente resolución, la DFSAI dispuso el cumplimiento de una medida correctiva que se detalla a continuación:

Cuadro N° 3: Detalle de la Medida correctiva N° 1

Medidas correctivas	
Obligación individual	Plazo de cumplimiento
(...)	(...)
-Informar a esta Dirección sobre los resultados de los monitoreos de efluentes residuales que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, de conformidad con lo establecido en su DAP aprobado por la autoridad competente.	A los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de haber realizado el monitoreo de efluentes, conforme a la frecuencia establecida en el programa de monitoreo de su DAP, deberá remitir a esta Dirección un informe de los resultados de los monitoreos de los efluentes residuales generados por sus actividades que descarguen sobre cuerpos de aguas superficiales, respecto de los parámetros establecidos el cuadro



	<p>que contiene los Límites Máximos Permisibles de Efluentes para aguas superficiales de las actividades de curtiembre nuevas, contemplados en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE (pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, DBO5 y DQO).</p> <p>Los informes deberán ser firmados por el personal a cargo de la obtención de los permisos y certificaciones ambientales del administrado, así como por el representante legal.</p>
--	---

26. Conforme se aprecia, la DFSAI ordenó a Curtiembres y Servicios Libertad informar, a esta Dirección, sobre los resultados de los monitoreos de efluentes residuales que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, de conformidad con lo establecido en su DAP aprobado por la autoridad competente.
27. La finalidad de las medidas correctivas es la de garantizar que Curtiembres y Servicios Libertad adecúe su conducta y cumpla con ejecutar las medidas de protección necesarias a efectos de proteger el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sin perjudicar el desarrollo de sus actividades productivas.
28. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Curtiembres y Servicios Libertad cumple con la referida medida correctiva, antes de su emisión.



V.3.2. Análisis de los medios probatorios presentados por Curtiembres y Servicios Libertad para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

29. Curtiembres y Servicios Libertad remitió el documento denominado "Informe final de Monitoreo de Calidad Ambiental de la planta Curtiembre y Servicios Libertad SAC" del año 2016 realizado por la Grupo QIA²⁴. Dicho informe contiene lo siguiente:
 - i) Los resultados de los monitoreos, el cual fue realizado en función del programa de monitoreo ambiental establecido en su DAP. De acuerdo al programa, se estableció la evaluación de los siguientes componentes ambientales: (i) meteorología, (ii) calidad de aire, (iii) emisiones atmosféricas, (iv) ruido ambiental, y (v) efluentes líquidos, tal como se visualiza en el cuadro N° 4-01:

Cuadro N° 4-01: Programa de monitoreo ambiental²⁵

Componente ambiental	Estaciones	Ubicación de la estación	Coordenadas UTM	Parámetros a monitorear	Frecuencia	LMP y/o estándares de referencia
Meteorología	01	EM-01: A barlovento de las instalaciones.	N 9109337 E 713205	- Velocidad del viento, m/s - Humedad relativa, % - Dirección Predominante de viento - Temperatura, °C	Semestral	-
	02	CA-01: A barlovento de	N 9109335 E 713180	- Partículas menores de 10 micras (PM-10)	Semestral	Decreto Supremo N°

²⁴ Folio 431 al 567 del expediente

²⁵ Folio 441 del expediente



Calidad de aire		las instalaciones CA-02: A sotavento de las instalaciones	N 9109382 E 713217	<ul style="list-style-type: none"> - Monóxido de carbono (CO) - Dióxido de azufre (SO₂) - Dióxido de nitrógeno (NO₂) - Sulfuro de hidrógeno (H₂S) 		074 -2001 - PCM D.S N° 003-2008-PCM
Emisiones atmosféricas	01	EMI-01: En la chimenea del caldero de la curtiembre.	N 9109385 E 713215	<ul style="list-style-type: none"> - Dióxido de Azufre (SO₂) - Monóxido de carbono (CO) - Óxido de nitrógeno (NO) - Partículas - Velocidad - Flujo Volumétrico - Oxígeno - Temperatura de gases y del ambiente - Dióxido de carbono (CO₂) - Eficiencia de combustión 	Semestral	R.D. 833/1975 España; CO=1445mg/m ³ . BANCO MUNDIAL (98) IFC/BM; NOX=750 mg/m ³ ; SO2=2000 mg/m ³ ; MP=100mg/m ³
Ruido Ambiental	03	RA-01: Esquina derecha del terreno, cerca de la curtiembre Ecológica del Norte RA-02: Frente del portón principal RA-03: Esquina izquierda de la curtiembre	N 9109404 E 713195 N 9109392 E 713220 N 9109374 E 713253	<ul style="list-style-type: none"> - Nivel de presión sonora - Equivalente (NPS Aeq) - Mínimo (NPS Amin) - Máximo (NPS Amax) 	Semestral	D.S. N° 085-2003 PCM.
Efluentes líquidos	01	AR-01: Ubicado a la salida de la poza de sedimentación.	N 9109385 E 713216	<ul style="list-style-type: none"> - Temperatura - PH - TSS - DBO - DQO - Ay G - Sulfuro - NH₃ - Cr VI 	Semestral	D.S. 021-2009 Vivienda D.S. 003-2002 PRODUCE



- ii) Asimismo, en el informe obra los ensayos de laboratorio de los componentes ambientales. En el caso del componente ambiental de calidad de aire se cuenta con el informe de ensayo MA 1606146²⁶, las muestras fueron analizadas en el laboratorio SGS del Perú acreditado por INCAL con registro N° LE-002.²⁷ A continuación, se presenta el cuadro N° 5.1-01: Resultado de calidad de aire²⁸, fotografías en el que se evidencia el trabajo de monitoreo para calidad del Aire²⁹, Informe de ensayo MA1606146 y hoja de cálculo del estándar en calidad de aire.³⁰

²⁶ Folios del 464 al 470 del expediente

²⁷ La empresa se encuentra dentro de los laboratorios acreditados por INACAL. Consulta realizada el 19 de septiembre de 2016 y disponible en: http://www.inacal.gob.pe/inacal/images/docs/acreditacion/directorio-de-organismos-de-evaluacion-de-conformidad/laboratorios-de-ensayo/1_Rev-420-Directorio-LE-Acreditados-04-08-2015.pdf.

²⁸ Folio 443 del expediente

²⁹ Folio 471 del expediente

³⁰ Folio 463 al 470 del expediente

Resultado de calidad de aire

Parámetros	CA-01	CA-02	ENCA
PM ₁₀ µg/m ³	43	70	150 ⁽¹⁾
SO ₂ µg/m ³	5	5	20 ⁽²⁾
NO ₂ µg/m ³	33	36	200 ⁽¹⁾
H ₂ S µg/m ³	2	2	150 ⁽²⁾
CO µg/m ³	2591	2454	10 000 ⁽¹⁾

Fuente: EQUAS S.A.C.
⁽¹⁾ D.S. N° 074 - 2001 - PCM Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad de Aire.
⁽²⁾ D.S. N° 003-2008-MINAM- Estándares de Calidad Ambiental para Aire.

Fotografías en el que se evidencia el trabajo de monitoreo para calidad del Aire

Fotografía N° 01. Trabajo de monitoreo de emisiones y ruidos. 2016

Fotografía N° 02. Trabajo de monitoreo de emisiones y ruidos. 2016

Informe de ensayo MA1606146 y hoja de cálculo del estándar en calidad de aire

Resumen del estándar para Hidrocarburos Totales (HCT)											
Fecha	Medio	Concentración	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad
04/01/2016	Aire	1.5	µg/m ³	1.5	µg/m ³	1.5	µg/m ³	1.5	µg/m ³	1.5	µg/m ³
Resumen del estándar para Dióxido de Azufre (SO ₂)											
Fecha	Medio	Concentración	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad
04/01/2016	Aire	20	µg/m ³	20	µg/m ³	20	µg/m ³	20	µg/m ³	20	µg/m ³
Resumen del estándar para Dióxido de Nitrógeno (NO ₂)											
Fecha	Medio	Concentración	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad	Valor	Unidad
04/01/2016	Aire	200	µg/m ³	200	µg/m ³	200	µg/m ³	200	µg/m ³	200	µg/m ³

- iii) En el caso de los componentes ambientales como el de meteorología, emisiones atmosféricas y ruido ambiental, Curtiembres y Servicios Libertad también realizó el monitoreo, y presenta lo siguiente: a) los resultados de la Medición de Parámetros Meteorológicos (temperatura, humedad, presión, dirección y velocidad de viento)³¹, fotografía de la medición de los parámetros meteorológicos³², resultados del Monitoreo de Emisiones³³,

³¹ Folio 450 del expediente

³² Folio 473 del expediente



fotografía de medición de emisiones³⁴, resultados del monitoreo de emisiones y hoja de cálculo del monitoreo³⁵, Resultados de Monitoreo de Ruido Ambiental³⁶, Fotografías de Monitoreo del ruido³⁷,

Resultados de la Medición de Parámetros Meteorológicos (temperatura, humedad, presión, dirección y velocidad de viento)

Cuadro N° 5.2 - 01: Promedios de los parámetros Meteorológicos por hora, de la estación Davis Vantage Pro 2.

Hora (0-24 hrs)	Dirección del viento	Velocidad del viento	Temperatura (°C)	Humedad (%)	Presión (mmHg)
12:25	SSW	1.8	31	43	1011.4
13:25	SSW	2.7	31	44	1011.4
14:25	SSW	1.8	31	45	1011.4
15:25	SW	1.3	31	43	1011.4
16:25	SW	2.7	31	43	1011.4
17:25	SSW	3.1	30	45	1011.4
18:25	S	1.8	30	46	1011.4
19:25	WSW	2.2	29	50	1011.4
20:25	ESE	1.3	29	51	1011.4
21:25	SSW	1.3	25	63	1011.4
22:25	NNE	0	25	62	1011.4
23:25	NNW	0	23	69	1011.4
00:25	NNW	0	23	69	1011.4
01:25	ESE	0.9	24	69	1011.4
02:25	S	0	23	70	1011.4
03:25	S	0	23	70	1011.4
04:25	S	0	23	70	1011.4
05:25	S	0.9	23	69	1011.4
06:25	S	0	23	70	1011.4
07:25	ESE	0.9	26	60	1098
08:25	SSW	1.8	26	60	1011.4
09:25	SSW	0.9	28	60	1011.4
10:25	SSW	0.9	28	64	1011.4
11:25	SSW	1.8	27	62	1011.4
12:25	SSW	1.8	28	60	1011.4

Elaborador: QIA Ingeniería



³³ Folio 455 del expediente
³⁴ Folio 477 del expediente
³⁵ Folios 475 y 476 del expediente
³⁶ Folio 477 del expediente
³⁷ Folio 482 del expediente



Fotografía de la medición de los parámetros meteorológicos



Fotografía N° 07. Medición de los parámetros meteorológicos.

Resultados del Monitoreo de Emisiones

Cuadro N° 5.2-12: Estación de Monitoreo de Emisiones

Parámetro	OXA		Unidades	Norma Nacional	L.M.P. Sub Sector
	17-11-17	17-11-31			
Caudal	0.60	0.60	l/min	1.01	-
Temperatura de Gases	162.80	211.70	°C	194.20	-
Temperatura Ambiente	29.3	29.6	°C	29.4	-
Tiempo de Emisión	6.00	7.00	h/día	7.33	-
Partículas	1.10x10 ⁻⁵	1.30x10 ⁻⁵	mg/m ³	1.2x10 ⁻⁵	-
Dióxido de Azufre	158	0.0	mg/m ³	79	1200
Monóxido de Carbono	286	29	mg/m ³	157.5	-
Óxido de Nitrógeno	58	1	mg/m ³	29.5	550
Óxígeno	0	0	%	0	-
Dióxido de Carbono	0	0	%	0	-

(*) Aprobados Límites Máximos Permisibles para las Emisiones Gaseosas y de Partículas de Actividades del Sub Sector Hidrocarburos D.S. 014-2010-MINAM (D.S 062-2010-EM sustituida con Fe de Erratas de 13 de octubre de 2010)
Fuente: QIA Ingeniería.



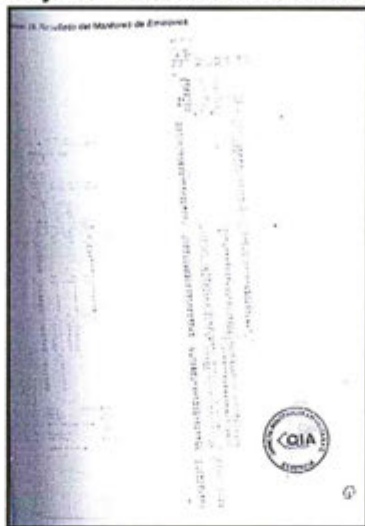
Fotografía de medición de emisiones



Fotografía N° 08. Medición de Emisiones.



Resultados del monitoreo de emisiones y hoja de cálculo del monitoreo



Resultados de Monitoreo de Ruido Ambiental

Cuadro N° 5.4-01: Resultados de mediciones de Ruido diurno

Estación	Día	Hora	Niveles de Ruido dBA		Ruido Equivalente a LAeqT	ECA Ruido ambiental LAeqT
			Máximo	Mínimo		
RA-01	05-11-2015	09:15	58.2	60.3	73.6	80
RA-02	05-11-2015	09:32	91.5	56.2	74.6	80
RA-03	05-11-2015	09:50	58.2	53.1	62.4	80

Fuente: OIA Ingeniería

Cuadro N° 5.4-02: Resultados de mediciones de Ruido nocturno.

Estación	Día	Hora	Niveles de Ruido dBA		Ruido Equivalente a LAeqT	ECA Ruido ambiental LAeqT
			Máximo	Mínimo		
RA-01	04-11-2015	20:15	45.04	68.05	64.8	70
RA-02	04-11-2015	20:32	41.5	67.70	61.3	70
RA-03	04-11-2015	20:50	44.02	66.50	62.9	70

Fuente: OIA Ingeniería



Fotografías de Monitoreo del ruido



Fotografía N° 11: Monitoreo del ruido - turno día RA-02.



Fotografía N° 10: Monitoreo del ruido - turno día RA-01.

- iv) Además, Curtiembres y Servicios Libertad remitió el informe de monitoreo ambiental de efluentes industriales, el cual fue analizado por la empresa SGS. A continuación, los resultados de Monitoreo de efluentes industriales³⁸,



fotografías de la muestra de efluentes³⁹ y el informe de ensayo MA 1605662⁴⁰.

Resultados de Monitoreo de efluentes industriales

Cuadro N° 5.1-01: Resultados Físico-Químicos del efluente

Parámetro Físico-Químico	Unidades	AR-G1	Valores Máximos Admisibles	LMA para las Actividades Industriales Subsectoriales de Cementos y Papeles
pH	unidad	6.8	6-9	6-9
Temperatura	°C	23	<35	<35
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L	775	500	500
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L	2136	1 000	1 500
Sólidos Suspensos Totales (SST)	mg/L	206	500	500
Aceites y Grasas (AyG)	mg/L	1.7	100	50

39 Valores Máximos Admisibles para descargas al sistema de alcantarillado - Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA
40 Agrupación Límites Máximos Permisibles y Valores Referenciales para las Actividades Industriales de Cemento, Cerveza, Curtiembre y Papel, D.S. 003-2002-PRODUCE



Cuadro N° 5.1-02: Resultados Químicos del Efluente

Parámetro Químico	Unidades	AR-G1	Valores Máximos Admisibles	LMA para las Actividades Industriales Subsectoriales de Cementos y Papeles
Aluminio	mg/L	0.02	10	--
Arsénico	mg/L	0.003	0.5	--
Boro	mg/L	0.22	4.0	--
Cadmio	mg/L	<0.0002	0.2	--
Cobalto	mg/L	0.010	3.0	--
Cromo hexavalente	mg/L	<0.002	0.5	0.4
Cromo total	mg/L	51.877	10	2
Manganeso	mg/L	0.1212	4.0	--
Mercurio	mg/L	<0.00003	0.02	--
Níquel	mg/L	0.0260	4.0	--
Plomo	mg/L	<0.0003	0.5	--
Sulfuros	mg/L	0.248	5.0	3.0
Zinc	mg/L	0.0594	10	--
Nitrógeno amoniacal	mg/L	20	80	30

39 Valores Máximos Admisibles para descargas al sistema de alcantarillado - Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA
40 Agrupación Límites Máximos Permisibles y Valores Referenciales para las Actividades Industriales de Cemento, Cerveza, Curtiembre y Papel, D.S. 003-2002-PRODUCE

39 Folio 561 del expediente

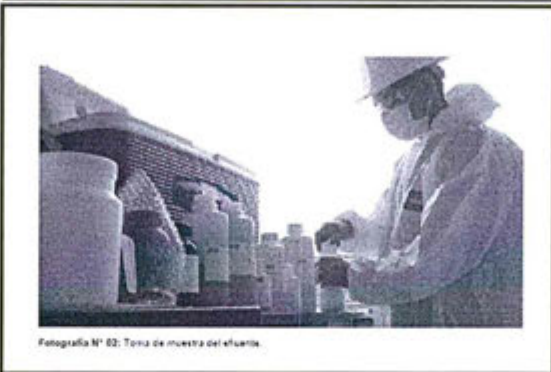
40 Folios 564 al 567 del expediente



Fotografías de la muestra de efluentes



Fotografía N° 81: Medición de las coordenadas con el GPS Garmin Etrex



Fotografía N° 82: Toma de muestra del efluente.

Informe de ensayo MA 1605662

IDENTIFICACIÓN DE REGISTROS				ANEXO
TÍTULO DE EJECUCIÓN				03/2016
NÚMERO DE REGISTRO				10
CATEGORÍA				ANEXO
SUBCATEGORÍA				ANEXO
REGISTRO	ACTIVIDAD	UNIDAD	VALOR	UNIDAD
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



30. De la revisión de los documentos presentados, se advierte que Curtiembres y Servicios Libertad cumplió con informar –previamente al dictado de la medida correctiva– sobre los resultados de los monitoreos de efluentes residuales que se generaron como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, de conformidad con lo establecido en su DAP aprobado por la autoridad competente, toda vez que informó sobre los resultados de los monitoreos ambiental de sus componentes ambientales como son calidad de aire, emisiones atmosféricas, ruido ambiental y efluentes líquidos.



V.3.3. Conclusión

31. En atención a lo expuesto y a los medios probatorios presentados por Curtiembres y Servicios Libertad, se concluye que Curtiembres y Servicios Libertad cumplió con informar sobre los resultados de los monitoreos de efluentes residuales que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, de conformidad con lo establecido en su DAP aprobado por la autoridad competente, por lo que a la fecha en que fue emitida la Resolución Directoral N° 1267-2016-OEFA/DFSAI el administrado había cumplido anticipadamente con la medida correctiva materia de análisis.
32. Considerando la obligación establecida en la materia correctiva, cabe señalar que la verificación del cumplimiento de la misma se circunscribió a la presentación de la información sobre las medidas de protección ambiental implementadas en la planta Industrial para el adecuado manejo ambiental de los residuos sólidos, de conformidad con lo establecido en su DAP aprobado por la autoridad competente, sin perjuicio de las futuras supervisiones a realizarse para la verificación de las medidas de protección ambiental.
33. Por consiguiente, corresponde dejar sin efecto la medida correctiva dictada a través de la Resolución Directoral N° 1267-2016-OEFA/DFSAI, consistente en *"Informar a esta Dirección sobre los resultados de los monitoreos de efluentes residuales que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, de conformidad con lo establecido en su DAP aprobado por la autoridad competente."*

VI CONCLUSIÓN GENERAL

34. De la valoración en conjunto de los medios probatorios presentados por Curtiembres y Servicios Libertad, queda acreditado que cumplió con las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 1267-2016-OEFA/DFSAI, antes que estas fueran dictadas.
35. En ese sentido corresponde dejar sin efecto de las medidas correctivas y dar por concluido el presente procedimiento administrativo sancionador.
36. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Curtiembres y Servicios Libertad, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1267-2016-OEFA/DFSAI del 25 de agosto de 2016 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Curtiembres y Servicios Libertad S.A.C., de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el segundo numeral de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del




Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Artículo 2°.- INFORMAR a Curtiembre y Servicios Libertad S.A.C. que el plazo para la interposición de los recursos de reconsideración y apelación contra lo resuelto en la presente resolución y la Resolución Directoral N° 1267-2016-OEFA/DFSAI comenzarán a computarse a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,


.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Egvy.